

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

23 DE AGOSTO DE 2017

No. 139

**Í N D I C E**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Secretaría del Medio Ambiente**

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer el listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 Bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y conforme a las Clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (Scian) del año 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de julio de 2017 3

**Secretaría de Finanzas**

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes durante el mes de septiembre de 2017 4

**Contraloría General**

- ◆ Aviso CGCDMX/I/008/2017, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Órganos de Apoyo y Asesoría y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la persona moral “Eservice”, S.A. de C.V. 5
- ◆ Aviso CGCDMX/I/009/2017, a través del cual se hace del conocimiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Órganos de Apoyo y Asesoría y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la persona moral “Distribuidora Medigob”, S.A. de C.V. 6

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Designación de Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma 7

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**

- ◆ Aviso por el que el Órgano Desconcentrado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México da a conocer las reducciones que se otorgarán en el Centro Generador denominado “Futura Cdmx, Centro Interactivo” 9
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las bajas de los Centros Generadores y de los listados de claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicaban a los Centros Generadores Laboratorio Central Ambiental (LCBA) y la Planta de Composta publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2017 12
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Cuotas de Ingresos de Aplicación Automática que deberán aplicar en los Centros Generadores, de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México 16
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las bajas de los Centros Generadores y del listado de claves, conceptos, unidad de medida y cuotas que se aplicaban a los Centros Generadores de la Extinta Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2017 21

### **Delegación Milpa Alta**

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende el Pueblo de San Agustín Ohtenco de la Delegación Milpa Alta, durante los días que se indican 30

### **Delegación Venustiano Carranza**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, con Número de Registro MEO-69/310717-OPA-VCA-16/2009 32

### **SECCIÓN DE AVISOS**

- ◆ Inthiers, S.A. de C.V. 33
- ◆ Grupo Binah de México S.A. de C.V. 34
- ◆ Técnicos Asesores Asociados, S.A. 35
- ◆ **Edictos** 36

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Ing. Rubén Lazos Valencia**, Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto, 16, y 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º fracción II, 12 fracciones I, VI y X, 67 fracción II, y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º primer párrafo, 7º primer párrafo, 15 fracción IV, 16 fracción IV, 17, y 26 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones VII y VIII, 6º fracción II, 9º fracciones IV y XXVIII, 18 fracciones II y III, 19 fracción VI, 20 primer párrafo y 61 bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 2, 37 fracciones I y XVIII, y 55 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO QUE AGRUPA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIÁN) DEL AÑO 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE JULIO DE 2017.**

En la página 21, el artículo **Cuarto Transitorio**, dice:

CUARTO.- El presente Aviso deja sin efectos legales y administrativos al publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de agosto del 2015.

**Debe decir:**

CUARTO.- El presente Aviso deja sin efectos legales y administrativos al publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de agosto del 2016.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2017.

### ATENTAMENTE

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**Ing. Rubén Lazos Valencia**  
**Director General de Regulación Ambiental de**  
**la Secretaría del Medio Ambiente**

\_\_\_\_\_

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO, Tesorero del Distrito Federal**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 35, fracción XXIX y 72, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios 2 y 14 del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de septiembre de 2017:

I. Tasa del **0.90%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y

II. Tasa del **1.17%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 11 de agosto 2017

**EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Aviso CGCDMX/I/008/2017, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones, órganos de apoyo y asesoría y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la persona moral “Eservice”, S.A. de C.V.**

**AVISO CGCDMX/I/008/2017**

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES,  
ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX**

Que el 10 de agosto de 2017, esta Contraloría General notificó la resolución del 7 de agosto del año en curso, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-02/2017, a la persona moral “Eservice”, S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes ESE0211078S7.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2, 102 fracción IV y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en la materia antes señalada, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona moral, por un plazo de un año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

(Firma)

**MTRO. EDUARDO ROVELO PICO  
CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**

---

**Aviso CGCDMX/I/009/2017, a través del cual se hace del conocimiento de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones, órganos de apoyo y asesoría y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la persona moral “Distribuidora Medigob”, S.A. de C.V.**

**AVISO CGCDMX/I/009/2017**

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES,  
ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORÍA Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Que el 14 de agosto de 2017, esta Contraloría General notificó la resolución del 10 de agosto del mismo año, a través de la cual determinó el impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DRI/SPC-05/2017, a la persona moral “Distribuidora Medigob”, S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes DME120418SK0.

Que con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 16 fracción IV y 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2, 102 fracción IV y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias antes señaladas, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona moral, por un plazo de un año, contado a partir del día en que se publique el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos del presente Aviso, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE

**MTRO. EDUARDO ROVELO PICO**

(Firma)

**CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**

---

### **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.**

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.**

**VICENTE LOPANTZI GARCÍA**, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cargo que me fue conferido el 16 de septiembre de 2015, por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que al efecto establecía el artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d); TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del “Distrito Federal”, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del “Distrito Federal” número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.**

**Primero.-** Se designa como apoderado general para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentra adscrito, a la siguiente servidora pública:

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL E IGUALDAD Y DIVERSIDAD SOCIAL**

Lic. Belén Arezbi González Herrera, con Cédula Profesional número 4803208.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b) **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;**

- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del “Distrito Federal”, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del “Distrito Federal” número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

**PRIMERO.-** El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete, el Director General de Servicios Legales, Mtro. Vicente Lopantzi García.**

(Firma)

---

## AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar, Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 6 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 194 y 196 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción V último párrafo, 207 TER y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos primero y cuarto del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Regla 24 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 20 de enero de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, tiene como objeto la atención, gestión y ejecución de los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados; así como regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en la funcionalidad de ésta, en coordinación con los Órganos de la Administración Pública local o federal competentes, así como observar que las intervenciones cuya ejecución se encuentre a cargo del sector privado se lleven a cabo en cumplimiento de las normas y demás disposiciones en la materia.

Que las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, publicadas el pasado 20 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de carácter general y de observancia obligatoria para las Delegaciones, Dependencias, y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.

Que las reducciones a aplicar en el presente aviso son con el objeto de alentar la asistencia al recinto de “Futura CDMX, Centro Interactivo” por lo que solo procederá a su aplicación cuando el usuario pague de manera oportuna la cuota o tarifa que corresponda, derivado de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER LAS REDUCCIONES QUE SE OTORGARÁN EN EL CENTRO GENERADOR DENOMINADO “FUTURA CDMX, CENTRO INTERACTIVO”.**

**PRIMERO.**-En cumplimiento a los artículos 36 y 42 fracción II, inciso K) de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” publicadas el 20 de enero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se dan a conocer las reducciones a los conceptos, cuotas y unidades de medida que se aplicarán durante la vigencia de éstas, a los siguientes conceptos:

#### **Centro Generador: “Futura CDMX, Centro Interactivo”**

Clave	Concepto	Unidad de medida	Cuota \$	Cuota con I.V.A.
1.4.2.13.1	Evento especial en la sala maqueta.	Evento	114,389.00	
1.4.2.13.2	Evento especial en espacio sala miradas.	Evento	53,035.00	
2.5.2.2.1	Proyección de capas de información para evento especial en sala maqueta.	6 Capas	64,545.69	74,873.00
2.5.8.1.4	Acceso al Centro Interactivo	Persona/Sesión	89.66	104.00

**SEGUNDO.**- Las reducciones que se otorgarán respecto al pago de la cuota de los conceptos señalados en el cuadro anterior del Centro Generador denominado “Futura CDMX, Centro Interactivo”, operado por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, son las que a continuación se indican:

CLAVE DEL CONCEPTO	USUARIOS BENEFICIADOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	DÍAS EN QUE APLICA	REQUISITOS A CUBRIR	CUOTA CON REDUCCIÓN	CUOTA A PAGAR CON IVA
1.4.2.13.1	Instituciones Públicas, Locales y Federales	70%	Martes a Domingo	Requisitar formato de solicitud	\$34,317.00	
1.4.2.13.2	Instituciones Públicas, Locales y Federales	60%	Martes a Domingo	Requisitar formato de solicitud	\$21,214.00	
2.5.2.2.1	Instituciones Públicas, Locales y Federales	70%	Martes a Domingo	Requisitar formato de solicitud	\$19,363.79	\$22,462.00
2.5.8.1.4	Visitantes Nacionales	42%	Martes a Sábado	Identificación Oficial Vigente con Fotografía	\$51.72	\$60.00
2.5.8.1.4		71%	Domingo y Días Festivos		\$25.86	\$30.00
2.5.8.1.4	Maestros y Estudiantes	66%	Martes a Sábado	Credencial Vigente Emitida por una Institución Educativa	\$30.17	\$35.00
2.5.8.1.4		71%	Domingo y Días Festivos		\$25.86	\$30.00
2.5.8.1.4	Adultos Mayores (60 años en adelante)	76%	Martes a Domingo	Tarjeta emitida por el INAPAM o Identificación Oficial con Fotografía	\$21.55	\$25.00
2.5.8.1.4	Personas con Discapacidad	76%	Martes a Domingo	Documento que acredite su condición emitido por Autoridad competente	\$21.55	\$25.00
2.5.8.1.4	Grupos de Escuelas Públicas de Nivel Básico	90%	Martes a Domingo	Requisitar Formato de Solicitud	\$8.62	\$10.00

Los conceptos de eventos especiales antes señalados se realizarán fuera de los horarios de atención al público en general.

El concepto denominado “Proyección de capas de información para evento especial en sala maqueta,” solo se podrá solicitar junto con el concepto “Evento especial en la sala maqueta”, cada uno con el pago de su cuota respectiva.

**TERCERO.-** Las reducciones señaladas en el punto anterior se tramitarán directamente en las instalaciones del Centro Generador denominado “Futura CDMX, Centro Interactivo”, ubicado en Calle Jiménez, número 13, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**CUARTO.-** Para la acreditación de los requisitos a cubrir para el otorgamiento de las reducciones que se indican en el presente Aviso deberán presentar, debidamente requisitado, el formato de solicitud, mismo que se obtendrá en las instalaciones del Centro Generador denominado “Futura CDMX, Centro Interactivo”, el cual se resguardará en original junto con los documentos que en éste se indique.

En caso de que se detecten alteraciones o inconsistencias en el documento o medio de identificación que al efecto se indica en el artículo SEGUNDO, columna “Requisitos a cubrir,” no será procedente el otorgamiento de reducción alguna.

**QUINTO-** Las reducciones a que se refiere este Aviso no podrán ser transferibles ni acumulativas y sólo procederán si el usuario paga la cuota respectiva que resulte.

**SEXTO-** De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la cuota que resulte de la aplicación de la reducción deberá adicionarse tal impuesto.

**SEPTIMO.-** La Dirección General de Administración en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México será responsable de llevar un conteo y control estadístico de las reducciones otorgadas al amparo del presente Aviso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Los beneficios que se otorgan mediante el presente Aviso estarán vigentes hasta en tanto se efectúe alguna modificación a la cuota establecida para los conceptos de cobro “Evento especial en la sala maqueta”; “Evento especial en espacio sala miradas “y “Proyección de capas de información para evento especial en sala maqueta”.

**CUARTO.-** La Dirección General de Administración en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México será la encargada de emitir y mantener actualizado el formato de solicitud.

**QUINTO.-** El presente, deja sin efectos al **AVISO** por el que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México adscrito a la Jefatura de Gobierno da a conocer las Reducciones que se otorgarán en el Centro Generador denominado “Futura CDMX, Centro Interactivo”, que se dan a conocer las Reducciones al Concepto “Acceso al Centro Interactivo”, Clave y Unidad de Medida por el Uso, Aprovechamiento y Productos derivado del servicio que presta el Gobierno de la Ciudad de México, a través de “FUTURA CDMX, CENTRO INTERACTIVO”, adscrito a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de febrero de 2017.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2017.

(Firma)

**Mtro. Jaime Slomianski Aguilar**  
**Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**

---

## AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar, Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 6 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 194 y 196 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción V último párrafo, 207 TER y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos primero y cuarto del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las Reglas 25 y 34 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 20 de enero de 2017, tiene a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BAJAS DE LOS CENTROS GENERADORES Y DE LOS LISTADOS DE CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICABAN A LOS CENTROS GENERADORES LABORATORIO CENTRAL AMBIENTAL (LCBA) Y LA PLANTA DE COMPOSTA PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE FEBRERO DE 2017.**

**Centro Generador: \*Laboratorio Central Ambiental (LCBA)\***

<b>Clave del Concepto</b>	<b>Denominación del Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota (\$)</b>	<b>Cuota con IVA (\$)</b>
2.9.1.2.1	-Cromatografía de gases de bióxido de carbono en biogás.	Estudio	<b>1,609.41</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.2	-Cromatografía de gases de metano en biogás.	Estudio	<b>1,609.41</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.3	-Cromatografía de gases de nitrógeno en biogás.	Estudio	<b>1,609.41</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.4	-Cromatografía de gases de oxígeno en biogás.	Estudio	<b>1,609.41</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.5	-Fisioquímico de alcalinidad en agua freática.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.6	-Fisioquímico de bicarbonatos en agua freática.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.7	-Fisioquímico de carbonatos en agua freática.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.8	-Fisioquímico de cloruros en agua freática.	Estudio	<b>154.30</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.9	-Fisioquímico de conductividad en agua freática.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.10	-Fisioquímico de conductividad en agua residual.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.11	-Fisioquímico de conductividad en lixiviado.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.12	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en agua freática.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.13	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en agua residual.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.14	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en lixiviado.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.15	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en agua freática.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.16	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en agua residual.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.17	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en composta.	Estudio	<b>415.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.18	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en lixiviado.	Estudio	<b>336.46</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.19	-Fisioquímico de dureza total en agua freática.	Estudio	<b>154.30</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.20	-Fisioquímico de grasas y aceites en agua freática.	Estudio	<b>415.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.21	-Fisioquímico de grasas y aceites en agua residual.	Estudio	<b>415.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.22	-Fisioquímico de grasas y aceites en lixiviado.	Estudio	<b>415.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.23	-Fisioquímico de materia orgánica en composta.	Estudio	<b>467.18</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.24	-Fisioquímico de nitrógeno total en composta.	Estudio	<b>493.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.25	-Fisioquímico de nitrógeno amoniacal en agua freática.	Estudio	<b>545.40</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.26	-Fisioquímico de nitrógeno orgánico en agua freática.	Estudio	<b>545.40</b>	<b>No aplica</b>

2.9.1.2.27	-Fisioquímico de nitrógeno total en agua freática.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.28	-Fisioquímico de nitrógeno amoniacal en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.29	-Fisioquímico de nitrógeno orgánico en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.30	-Fisioquímico de nitrógeno total en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.31	-Fisicoquímicos de partículas suspendidas totales.	Estudio	2,927.37	No aplica
2.9.1.2.32	-Fisioquímico de pH en agua freática.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.33	-Fisioquímico de pH en agua residual.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.34	-Fisioquímico de pH en lixiviado.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.35	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en agua freática.	Estudio	129.65	No aplica
2.9.1.2.36	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en agua residual.	Estudio	129.65	No aplica
2.9.1.2.37	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en lixiviado.	Estudio	129.65	No aplica
2.9.1.2.38	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en agua freática.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.39	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en agua freática.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.40	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en agua freática.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.41	-Fisioquímico de sólidos totales en agua freática.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.42	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en agua freática.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.43	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en agua freática.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.44	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en agua residual.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.45	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en agua residual.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.46	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en agua residual.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.47	-Fisioquímico de sólidos totales en agua residual.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.48	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en agua residual.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.49	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en agua residual.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.50	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en lixiviado.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.51	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en lixiviado.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.52	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en lixiviado.	Estudio	273.23	No aplica
2.9.1.2.53	-Fisioquímico de sólidos totales en lixiviado.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.54	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en lixiviado.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.55	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en lixiviado.	Estudio	260.38	No aplica
2.9.1.2.56	-Fisioquímico de temperatura en agua freática.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.57	-Fisioquímico de temperatura en agua residual.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.58	-Fisioquímico de temperatura en lixiviado.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.59	-Microbiología de aspergillus fumigatus en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	233.59	No aplica
2.9.1.2.60	-Microbiología de aspergillus fumigatus en composta.	Estudio	233.59	No aplica
2.9.1.2.61	-Microbiología de cándida albicans en agua freática.	Estudio	475.75	No aplica
2.9.1.2.62	-Microbiología de cándida albicans en lixiviado.	Estudio	475.75	No aplica
2.9.1.2.63	-Microbiología de cándida albicans en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	475.75	No aplica
2.9.1.2.64	-Microbiología de clostridium botulinium en lixiviado.	Estudio	1,817.29	No aplica
2.9.1.2.65	-Microbiología de clostridium botulinium en composta.	Estudio	1,817.29	No aplica
2.9.1.2.66	-Microbiología de clostridium butyricum en lixiviado.	Estudio	1,234.38	No aplica
2.9.1.2.67	-Microbiología de clostridium butyricum en composta.	Estudio	1,272.96	No aplica
2.9.1.2.68	-Microbiología de clostridium histolyicum en lixiviado.	Estudio	1,234.38	No aplica
2.9.1.2.69	-Microbiología de clostridium histolyicum en composta.	Estudio	1,272.96	No aplica
2.9.1.2.70	-Microbiología de clostridium perfringens en lixiviado.	Estudio	1,234.38	No aplica
2.9.1.2.71	-Microbiología de clostridium perfringens en composta.	Estudio	1,272.96	No aplica

2.9.1.2.72	-Microbiología de clostridium sporogenes en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.73	-Microbiología de clostridium sporogenes en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.74	-Microbiología de clostridium tetani en agua freática.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.75	-Microbiología de clostridium tetani en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.76	-Microbiología de clostridium tetani en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.77	-Microbiología de coliformes fecales en agua freática.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.78	-Microbiología de coliformes fecales en agua residual.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.79	-Microbiología de coliformes fecales en composta.	Estudio	<b>422.18</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.80	-Microbiología de coliformes fecales en lixiviado.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.81	-Microbiología de coliformes totales en agua freática.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.82	-Microbiología de coliformes totales en agua residual.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.83	-Microbiología de coliformes totales en composta.	Estudio	<b>422.18</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.84	-Microbiología de coliformes totales en lixiviado.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.85	-Microbiología de cuenta total en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.86	-Microbiología de escherichia coli en agua freática.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.87	-Microbiología de escherichia coli en lixiviado.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.88	-Microbiología de escherichia coli en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.89	-Microbiología de hongos en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>298.95</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.90	-Microbiología de kebsiella pnemoniae en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>536.83</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.91	-Microbiología de listeria monocytogenes en composta.	Estudio	<b>765.06</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.92	-Microbiología de pseudomonas aeruginosa en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.93	-Microbiología de salmonella sp en agua freática.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.94	-Microbiología de salmonella sp en lixiviado.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.95	-Microbiología de salmonella sp en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.96	-Microbiología de shigella dysenteriae en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.97	-Microbiología de shigella dysenteriae en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.98	-Microbiología de staphylococcus aureus en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.99	-Microbiología de streptococcus faecalis en agua freática.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.100	-Microbiología de streptococcus faecalis en lixiviado.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.101	-Microbiología de streptococcus pneumoniae en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.102	-Microbiología de streptococcus pyogenes en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.103	-Microbiología de vibrio alginolyticus en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.104	-Microbiología de vibrio alginolyticus en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.105	-Microbiología de vibrio parahaemolyticus en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.106	-Microbiología de vibrio parahaemolyticus en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.107	-Microbiología de vibrio cholerae en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.108	-Microbiología de vibrio cholerae en lixiviado.	Estudio	<b>545.40</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.109	-Estudio especial de cenizas.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.110	-Estudio especial de peso volumétrico "in situ".	Estudio	<b>974.00</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.111	-Estudio especial de poder calorífico superior.	Estudio	<b>1,778.71</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.112	-Estudio especial de humedad en composta.	Estudio	<b>185.37</b>	<b>No aplica</b>

**\*No aplica el Impuesto al Valor Agregado a los conceptos que corresponden al Laboratorio Central Ambiental (LCBA).**

**Centro Generador: "Planta de Composta"**

<b>Clave del Concepto</b>	<b>Denominación del Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota (\$)</b>	<b>**Cuota IVA Tasa 0% (\$)</b>
4.1.2.4.6.1.5.1	Composta orgánica en presentación de 1 kg			
4.1.2.4.6.1.5.1.1	-Mayoreo (de 1000 bolsas en adelante).	Bolsa	<b>10.71</b>	<b>10.71</b>
4.1.2.4.6.1.5.1.2	-Medio mayoreo (de 11 a 999 bolsas).	Bolsa	<b>17.15</b>	<b>17.15</b>
4.1.2.4.6.1.5.1.3	-Menudeo.	Bolsa	<b>22.50</b>	<b>22.50</b>
4.1.2.4.6.1.5.2	Composta orgánica en presentación de 5 kg			
4.1.2.4.6.1.5.2.1	-Mayoreo (de 1000 bolsas en adelante).	Bolsa	<b>56.79</b>	<b>56.79</b>
4.1.2.4.6.1.5.2.2	-Medio mayoreo (de 11 a 999 bolsas).	Bolsa	<b>75.01</b>	<b>75.01</b>
4.1.2.4.6.1.5.2.3	-Menudeo.	Bolsa	<b>96.44</b>	<b>96.44</b>
4.1.2.4.6.1.5.3	Composta orgánica en presentación de bultos de 50 kg L.A.B.			
4.1.2.4.6.1.5.3.1	-Tonelada embolsada.	Tonelada	<b>935.43</b>	<b>935.43</b>
4.1.2.4.6.1.5.4	Composta orgánica a granel L.A.B.			
4.1.2.4.6.1.5.4.1	-Tonelada a granel.	Tonelada	<b>811.13</b>	<b>811.13</b>

\*\*Artículo 2o.- A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

**TRANSITORIO**

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2017.

(Firma)

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar**  
**Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**

---

## AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar, Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 6 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 194 y 196 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción V último párrafo, 207 TER y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos primero y cuarto del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las Reglas 23, 24 y 36 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 20 de enero de 2017, tiene a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA QUE DEBERÁN APLICAR EN LOS CENTROS GENERADORES, DE LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### Centro Generador: “Parque Ecológico y Recreativo Alameda Oriente”

Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con IVA (\$)
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer			
1.2.1.1.1	-Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>557.00</b>	
1.2.1.1.2	-Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>375.00</b>	
1.2.1.1.4	-Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>119.00</b>	
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón			
1.2.1.2.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.2.2	-Sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>60.00</b>	
1.2.1.4	Canchas de básquetbol			
1.2.1.4.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.5	Canchas de voleibol			
1.2.1.5.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.7	Otro tipo de canchas			
1.2.1.7.1	-Para la práctica de frontón, squash, raquetbol.	Partido	<b>83.00</b>	
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones			
1.2.1.9.1	-Pista de atletismo.	Evento	<b>559.00</b>	
1.2.1.9.4	-Para la práctica de arquería.	Persona/mes	<b>184.00</b>	
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos			
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos			
1.2.3.1.3	-Teatros, auditorios y foros al aire libre.	Evento	<b>839.00</b>	
2.5.7.3	-Cabañas.	Día	<b>109.67</b>	<b>127.21</b>
2.5.9	Otros Servicios			
2.5.9.2	Estacionamientos			
2.5.9.2.3	-Día.	Día	<b>20.93</b>	<b>24.00</b>
2.5.9.3	-Sanitarios en mercados y otros espacios públicos.	Servicio	<b>5.00</b>	<b>6.00</b>

**Centro Generador: “Futura CDMX, Centro Interactivo”**

Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con IVA (\$)
1.4.2.13.1	Evento especial en la sala maqueta.	Evento	114,389.00	
1.4.2.13.2	Evento especial en espacio sala miradas.	Evento	53,035.00	
2.5.2.2.1	Proyección de capas de información para evento especial en sala maqueta.	6 Capas	64,545.69	74,873.00
2.5.8.1.4	Acceso al Centro Interactivo	Persona/Sesión	89.66	104.00
2.5.8.1.5	Productos Promocionales de “Futura CDMX” (Souvenirs)	Pieza	N/D	N/D
2.5.8.1.6	Alimentos y Bebidas dentro de “Futura CDMX”	Pieza/Porción	N/D	N/D

**Centro Generador: “Centro Recreativo y Familiar Galindo y Villa”**

Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con IVA (\$)
1.2.1.2.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	139.00	
1.2.1.4	Canchas de básquetbol			
1.2.1.4.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	139.00	
1.2.3.6.1.2	-Servicio de palapa de 100 a 150 personas.	Evento	1,295.00	
1.2.3.6.1.6	-Servicio de palapa de 50 a 70 personas.	Evento	606.00	
<b>2.5</b>	<b>Servicios Diversos</b>			
2.5.9.3	-Sanitarios en mercados y otros espacios públicos.	Servicio	5.00	6.00

**Centro Generador: “Laboratorio de Alumbrado”**

Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con IVA (\$)
2.9.1.1.1.1	-Pruebas de características eléctricas a balastro para lámparas de vapor sodio alta presión.	Prueba	1,605.13	1,861.95
2.9.1.1.1.2	-Pruebas para obtención de curva de característica eléctrica de balastro para lámpara de vapor de sodio alta presión.	Prueba	851.85	988.15
2.9.1.1.1.8	-Pruebas de características eléctricas a balastro electrónico para lámpara fluorescente.	Prueba	1,307.25	1,516.41
2.9.1.1.1.11	-Pruebas de características eléctricas a lámparas de aditivos metálicos de descarga de alta densidad.	Prueba	708.27	821.59
2.9.1.1.1.12	-Pruebas de características eléctricas a lámparas de vapor de sodio alta presión de descarga de alta densidad.	Prueba	708.27	821.59
2.9.1.1.1.13	-Prueba de maduración a lámparas de descarga de alta densidad.	Prueba	281.81	326.90
2.9.1.1.1.14	-Prueba de vida útil a lámparas de descarga de alta densidad.	Prueba	2,874.87	3,334.85
2.9.1.1.1.15	-Prueba de características eléctricas a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	424.32	492.21
2.9.1.1.1.16	-Prueba de maduración a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	281.81	326.90
2.9.1.1.1.17	-Prueba de vida útil a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	2,874.87	3,334.85

2.9.1.1.1.18	-Pruebas de características eléctricas a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>1,149.73</b>	<b>1,333.69</b>
2.9.1.1.1.19	-Prueba de maduración a lámparas fluorescentes a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>281.81</b>	<b>326.90</b>
2.9.1.1.1.20	-Prueba de vida útil a lámparas fluorescentes tubulares a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.1.21	-Prueba de características eléctricas a lámparas incandescentes y de tungsteno-halógeno.	Prueba	<b>558.26</b>	<b>647.58</b>
2.9.1.1.1.23	-Prueba de vida útil a lámparas incandescentes y de tungsteno-halógeno.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.2	Pruebas Fotométricas			
2.9.1.1.2.1	-Prueba fotométrica a luminario de exteriores de distribución axial o distribución asimétrica.	Prueba	<b>2,599.49</b>	<b>3,015.41</b>
2.9.1.1.2.2	-Prueba fotométrica a luminario de interiores para lámpara de descarga de alta intensidad e incandescentes.	Prueba	<b>2,599.49</b>	<b>3,015.41</b>
2.9.1.1.2.8	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia de lámparas de vapor de sodio de alta presión de descarga de alta intensidad.	Prueba	<b>1,275.10</b>	<b>1,479.12</b>
2.9.1.1.2.9	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia a lámparas de aditivos metálicos de descarga de alta intensidad.	Prueba	<b>1,224.74</b>	<b>1,420.70</b>
2.9.1.1.2.10	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia de lámparas tubulares fluorescentes.	Prueba	<b>1,004.00</b>	<b>1,164.64</b>
2.9.1.1.2.11	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente, potencia, factor de potencia y distorsión total de armónicas de lámparas compactas autobalastadas fluorescentes.	Prueba	<b>1,585.84</b>	<b>1,839.57</b>
2.9.1.1.2.12	-Prueba de ciclos de vida a fotointerruptores.	Prueba	<b>2,272.68</b>	<b>2,636.31</b>
2.9.1.1.2.13	-Pruebas de medición de tensión y corriente de operación a fotointerruptores.	Prueba	<b>291.45</b>	<b>338.08</b>
2.9.1.1.3	Pruebas Mecánicas			
2.9.1.1.3.1	-Prueba de vibración a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>517.54</b>	<b>600.35</b>
2.9.1.1.3.2	-Prueba de resistencia a la lluvia a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>1,682.28</b>	<b>1,951.44</b>
2.9.1.1.3.3	-Prueba de resistencia a aislamiento a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>186.44</b>	<b>216.27</b>
2.9.1.1.3.4	-Prueba de incremento a temperatura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>836.85</b>	<b>970.75</b>
2.9.1.1.3.6	-Prueba de partes vivas a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.7	-Prueba de distancia de fuga a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.8	-Prueba de conexión de tierra a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.9	-Prueba de resistencia a la carga a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.10	-Prueba de choque térmico a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.11	-Prueba de tamaño de partícula a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>

2.9.1.1.3.12	-Prueba de recubrimientos a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>423.25</b>	<b>490.97</b>
2.9.1.1.3.13	-Prueba de espesor a partes de fundición y laminado a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.14	-Prueba de torsión y carga a tornillería a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>558.26</b>	<b>647.58</b>
2.9.1.1.3.16	-Prueba de adherencia de pintura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.17	-Prueba de dureza de pintura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.18	-Prueba de resistencia al polvo a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>1,750.85</b>	<b>2,030.99</b>
2.9.1.1.3.24	-Prueba de torsión a casquillos tipo edison.	Prueba	<b>286.10</b>	<b>331.88</b>
2.9.1.1.3.36	-Prueba de eficiencia energética a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>5,988.69</b>	<b>6,946.88</b>
2.9.1.1.3.37	-Cálculo de factor de potencia a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>148.94</b>	<b>172.77</b>
2.9.1.1.3.38	-Corriente de fuga a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.39	-Temperatura a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>811.13</b>	<b>940.91</b>
2.9.1.1.3.40	-Potencial aplicado a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>412.53</b>	<b>478.53</b>
2.9.1.1.3.41	-Prueba de impacto a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>148.94</b>	<b>172.77</b>
2.9.1.1.3.42	-Prueba de circuitos de atenuación a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>373.96</b>	<b>433.79</b>
2.9.1.1.3.43	-Resistencia a la flama a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>786.49</b>	<b>912.33</b>
2.9.1.1.3.44	-Protección térmica a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.45	-Resistencia al calor a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.46	-Características eléctricas a controladores para leds.	Prueba	<b>852.72</b>	<b>989.16</b>
2.9.1.1.3.47	-Prueba de consumo de energía.	Prueba	<b>1,585.85</b>	<b>1,839.59</b>
2.9.1.1.3.48	-Prueba parcial a controladores (balastro o driver) en la NOM-058-SCFI-Vigente, para protocolos.	Prueba	<b>2,615.35</b>	<b>3,033.81</b>
2.9.1.1.3.49	-Prueba de seguridad a controladores (balastro o driver) en la NOM-058-SCFI-Vigente.	Prueba	<b>4,845.93</b>	<b>5,621.28</b>
2.9.1.1.3.50	-Prueba de corriente de fuga.	Prueba	<b>686.33</b>	<b>796.14</b>
2.9.1.1.3.51	-Prueba de eficiencia a lámparas leds (por 1,000 horas) en la NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	<b>2,566.47</b>	<b>2,977.11</b>
2.9.1.1.3.52	-Prueba de seguridad a lámparas leds, NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	<b>5,987.74</b>	<b>6,945.78</b>
2.9.1.1.3.53	-Prueba de seguridad a luminarios de leds (vida<50,000 h) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>7,799.25</b>	<b>9,047.13</b>
2.9.1.1.3.54	-Prueba de seguridad a luminarios de leds (vida>50,000 h) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>10,399.00</b>	<b>12,062.84</b>
2.9.1.1.3.55	-Características fotométricas y eléctricas a leds.	Prueba	<b>1,585.85</b>	<b>1,839.59</b>
2.9.1.1.3.56	-Prueba de niveles de iluminación en calle.	Prueba	<b>2,598.71</b>	<b>3,014.50</b>
2.9.1.1.3.57	-Prueba a lámparas de HID en la NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	<b>4,669.15</b>	<b>5,416.21</b>

2.9.1.1.3.58	-Prueba a lámparas fluorescentes en la NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	3,856.99	4,474.11
2.9.1.1.3.59	-Prueba a lámparas de halógeno NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	1,674.24	1,942.12
2.9.1.1.3.60	-Prueba fotométrica a luminarios y lámparas.	Prueba	3,327.68	3,860.11
2.9.1.1.3.61	-Prueba inicial de eficiencia a lámparas leds en la NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	5,132.95	5,954.22
2.9.1.1.3.62	-Prueba inicial de eficiencia a luminarios de leds en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	8,423.19	9,770.90
2.9.1.1.3.63	-Prueba de eficiencia a luminarios de leds (por 1,000 horas) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	2,566.47	2,977.11
2.9.1.1.3.64	-Prueba de seguridad a luminarios de exteriores con refractor de vidrio en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	5,563.47	6,453.63
2.9.1.1.3.65	-Prueba de seguridad a luminarios de exteriores con refractor de policarbonato en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	4,183.52	4,852.88
2.9.1.1.3.66	-Prueba de seguridad a luminarios de interiores en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	3,348.48	3,884.24
2.9.1.1.3.67	-Prueba a luminarios de exteriores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	4,575.56	5,307.65
2.9.1.1.3.68	-Prueba a luminarios de interiores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	4,055.61	4,704.51
2.9.1.1.3.69	-Prueba parcial a luminarios de exteriores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	1,299.88	1,507.86
2.9.1.1.3.70	-Prueba parcial a luminarios de interiores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	1,143.89	1,326.91

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El presente, deja sin efectos al **AVISO** por el que se da a conocer la actualización de cuotas que aplicarán los Centros Generadores a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, durante la vigencia de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 17 de febrero de 2017, y el **AVISO** por el que se dan a conocer las Cuotas de Ingresos de Aplicación Automática que deberán aplicar en el Centro Generador denominado "Futura CDMX, Centro Interactivo", de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, de fecha 20 de febrero de 2017, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Los Centros Generadores estarán a cargo del Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y se encargará de llevar el control de las cuotas que aplicarán, durante la vigencia de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de los Ingresos de Aplicación Automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de enero de 2017.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2017.

(Firma)

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar**  
**Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**

## AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar, Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 6 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8, 194 y 196 fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción V último párrafo, 207 TER y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos primero y cuarto del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México; ambos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2017, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las Reglas 25 y 34 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, de fecha 20 de enero de 2017, tiene a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BAJAS DE LOS CENTROS GENERADORES Y DEL LISTADO DE CLAVES, CONCEPTOS, UNIDAD DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICABAN A LOS CENTROS GENERADORES DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE FEBRERO DE 2017.**

### Parque Ecológico y Recreativo Alameda Oriente

Clave de Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$	Cuota con IVA \$
<b>1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO</b>			
<b>1.2</b>	<b>Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos</b>			
1.2.1	Instalaciones deportivas			
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer			
1.2.1.1.1	-Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>557.00</b>	
1.2.1.1.2	-Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>375.00</b>	
1.2.1.1.4	-Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>119.00</b>	
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón			
1.2.1.2.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.2.2	-Sin medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>60.00</b>	
1.2.1.4	Canchas de básquetbol			
1.2.1.4.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.5	Canchas de voleibol			
1.2.1.5.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.7	Otro tipo de canchas			
1.2.1.7.1	-Para la práctica de frontón, squash, raquetbol.	Partido	<b>83.00</b>	
1.2.1.9	Otro tipo de instalaciones			
1.2.1.9.1	-Pista de atletismo.	Evento	<b>559.00</b>	
1.2.1.9.4	-Para la práctica de arquería.	Persona/mes	<b>184.00</b>	

1.2.3	Instalaciones para eventos diversos			
1.2.3.1	Eventos culturales, sociales y deportivos			
1.2.3.1.3	-Teatros, auditorios y foros al aire libre.	Evento	<b>839.00</b>	
<b>2</b>	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
<b>2.5</b>	<b>Servicios Diversos</b>			
2.5.7	Servicios prestados en parques, centros ecológicos, bosques, zoológicos y áreas naturales protegidas			
2.5.7.3	-Cabañas.	Día	<b>109.67</b>	<b>127.21</b>
2.5.9	Otros Servicios			
2.5.9.2	-Estacionamientos			
2.5.9.2.3	-Día.	Día	<b>20.93</b>	<b>24.00</b>
2.5.9.3	-Sanitarios en mercados y otros espacios públicos.	Servicio	<b>5.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>Centro Recreativo y Familiar Galindo y Villa</b>			
<b>Clave de Concepto</b>	<b>Denominación del Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Cuota con IVA \$</b>
<b>1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO</b>			
<b>1.2</b>	<b>Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos</b>			
1.2.1	Instalaciones deportivas			
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón			
1.2.1.2.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.1.4	Canchas de básquetbol			
1.2.1.4.1	-Con medidas reglamentarias al aire libre.	Partido	<b>139.00</b>	
1.2.3	Instalaciones para eventos diversos			
1.2.3.6.1.2	-Servicio de palapa de 100 a 150 personas.	Evento	<b>1,295.00</b>	
1.2.3.6.1.6	-Servicio de palapa de 50 a 70 personas.	Evento	<b>606.00</b>	
<b>2</b>	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
<b>2.5</b>	<b>Servicios Diversos</b>			
2.5.9	Otros Servicios			
2.5.9.3	-Sanitarios en mercados y otros espacios públicos.	Servicio	<b>5.00</b>	<b>6.00</b>

Clave de Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$	Cuota con IVA \$
<b>2</b>	<b>Laboratorio de Alumbrado</b> <b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
<b>2.9</b>	<b>Servicios Prestados a través de la Secretaría de Obras y Servicios</b>			
<b>2.9.1</b>	<b>Dirección General de Servicios Urbanos</b>			
<b>2.9.1.1</b>	<b>Laboratorio de Alumbrado</b>			
2.9.1.1.1	Pruebas de Control de Calidad			
2.9.1.1.1.1	-Pruebas de características eléctricas a balastro para lámparas de vapor sodio alta presión.	Prueba	<b>1,605.13</b>	<b>1,861.95</b>
2.9.1.1.1.2	-Pruebas para obtención de curva de característica eléctrica de balastro para lámpara de vapor de sodio alta presión.	Prueba	<b>851.85</b>	<b>988.15</b>
2.9.1.1.1.8	-Pruebas de características eléctricas a balastro electrónico para lámpara fluorescente.	Prueba	<b>1,307.25</b>	<b>1,516.41</b>
2.9.1.1.1.11	-Pruebas de características eléctricas a lámparas de aditivos metálicos de descarga de alta densidad.	Prueba	<b>708.27</b>	<b>821.59</b>
2.9.1.1.1.12	-Pruebas de características eléctricas a lámparas de vapor de sodio alta presión de descarga de alta densidad.	Prueba	<b>708.27</b>	<b>821.59</b>
2.9.1.1.1.13	-Prueba de maduración a lámparas de descarga de alta densidad.	Prueba	<b>281.81</b>	<b>326.90</b>
2.9.1.1.1.14	-Prueba de vida útil a lámparas de descarga de alta densidad.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.1.15	-Prueba de características eléctricas a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	<b>424.32</b>	<b>492.21</b>
2.9.1.1.1.16	-Prueba de maduración a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	<b>281.81</b>	<b>326.90</b>
2.9.1.1.1.17	-Prueba de vida útil a lámparas fluorescentes tubulares.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.1.18	-Pruebas de características eléctricas a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>1,149.73</b>	<b>1,333.69</b>
2.9.1.1.1.19	-Prueba de maduración a lámparas fluorescentes a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>281.81</b>	<b>326.90</b>
2.9.1.1.1.20	-Prueba de vida útil a lámparas fluorescentes tubulares a lámparas fluorescentes compactas y autobalastadas.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.1.21	-Prueba de características eléctricas a lámparas incandescentes y de tungsteno-halógeno.	Prueba	<b>558.26</b>	<b>647.58</b>
2.9.1.1.1.23	-Prueba de vida útil a lámparas incandescentes y de tungsteno-halógeno.	Prueba	<b>2,874.87</b>	<b>3,334.85</b>
2.9.1.1.2	Pruebas Fotométricas			
2.9.1.1.2.1	-Prueba fotométrica a luminario de exteriores de distribución axial o distribución asimétrica.	Prueba	<b>2,599.49</b>	<b>3,015.41</b>
2.9.1.1.2.2	-Prueba fotométrica a luminario de interiores para lámpara de descarga de alta intensidad e incandescentes.	Prueba	<b>2,599.49</b>	<b>3,015.41</b>
2.9.1.1.2.8	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia de lámparas de vapor de sodio de alta presión de descarga de alta intensidad.	Prueba	<b>1,275.10</b>	<b>1,479.12</b>

2.9.1.1.2.9	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia a lámparas de aditivos metálicos de descarga de alta intensidad.	Prueba	<b>1,224.74</b>	<b>1,420.70</b>
2.9.1.1.2.10	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente y potencia de lámparas tubulares fluorescentes.	Prueba	<b>1,004.00</b>	<b>1,164.64</b>
2.9.1.1.2.11	-Prueba de flujo luminoso, eficacia, tensión, corriente, potencia, factor de potencia y distorsión total de armónicas de lámparas compactas autobalastadas fluorescentes.	Prueba	<b>1,585.84</b>	<b>1,839.57</b>
2.9.1.1.2.12	-Prueba de ciclos de vida a fotointerruptores.	Prueba	<b>2,272.68</b>	<b>2,636.31</b>
2.9.1.1.2.13	-Pruebas de medición de tensión y corriente de operación a fotointerruptores.	Prueba	<b>291.45</b>	<b>338.08</b>
2.9.1.1.3	Pruebas Mecánicas			
2.9.1.1.3.1	-Prueba de vibración a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>517.54</b>	<b>600.35</b>
2.9.1.1.3.2	-Prueba de resistencia a la lluvia a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>1,682.28</b>	<b>1,951.44</b>
2.9.1.1.3.3	-Prueba de resistencia a aislamiento a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>186.44</b>	<b>216.27</b>
2.9.1.1.3.4	-Prueba de incremento a temperatura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>836.85</b>	<b>970.75</b>
2.9.1.1.3.6	-Prueba de partes vivas a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado Público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.7	-Prueba de distancia de fuga a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.8	-Prueba de conexión de tierra a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.9	-Prueba de resistencia a la carga a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.10	-Prueba de choque térmico a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.11	-Prueba de tamaño de partícula a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.12	-Prueba de recubrimientos a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>423.25</b>	<b>490.97</b>
2.9.1.1.3.13	-Prueba de espesor a partes de fundición y laminado a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>146.79</b>	<b>170.28</b>
2.9.1.1.3.14	-Prueba de torsión y carga a tornillería a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>558.26</b>	<b>647.58</b>
2.9.1.1.3.16	-Prueba de adherencia de pintura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.17	-Prueba de dureza de pintura a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>283.96</b>	<b>329.39</b>
2.9.1.1.3.18	-Prueba de resistencia al polvo a luminarios de interiores, exteriores y alumbrado público.	Prueba	<b>1,750.85</b>	<b>2,030.99</b>
2.9.1.1.3.24	-Prueba de torsión a casquillos tipo edison.	Prueba	<b>286.10</b>	<b>331.88</b>
2.9.1.1.3.36	-Prueba de eficiencia energética a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>5,988.69</b>	<b>6,946.88</b>
2.9.1.1.3.37	-Cálculo de factor de potencia a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>148.94</b>	<b>172.77</b>

2.9.1.1.3.38	-Corriente de fuga a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.39	-Temperatura a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>811.13</b>	<b>940.91</b>
2.9.1.1.3.40	-Potencial aplicado a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>412.53</b>	<b>478.53</b>
2.9.1.1.3.41	-Prueba de impacto a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>148.94</b>	<b>172.77</b>
2.9.1.1.3.42	-Prueba de circuitos de atenuación a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>373.96</b>	<b>433.79</b>
2.9.1.1.3.43	-Resistencia a la flama a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>786.49</b>	<b>912.33</b>
2.9.1.1.3.44	-Protección térmica a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.45	-Resistencia al calor a lámpara fluorescente compacta autobalastada.	Prueba	<b>686.84</b>	<b>796.73</b>
2.9.1.1.3.46	-Características eléctricas a controladores para leds.	Prueba	<b>852.72</b>	<b>989.16</b>
2.9.1.1.3.47	-Prueba de consumo de energía.	Prueba	<b>1,585.85</b>	<b>1,839.59</b>
2.9.1.1.3.48	-Prueba parcial a controladores (balastro o driver) en la NOM-058-SCFI-Vigente, para protocolos.	Prueba	<b>2,615.35</b>	<b>3,033.81</b>
2.9.1.1.3.49	-Prueba de seguridad a controladores (balastro o driver) en la NOM-058-SCFI-Vigente.	Prueba	<b>4,845.93</b>	<b>5,621.28</b>
2.9.1.1.3.50	-Prueba de corriente de fuga.	Prueba	<b>686.33</b>	<b>796.14</b>
2.9.1.1.3.51	-Prueba de eficiencia a lámparas leds (por 1,000 horas) en la NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	<b>2,566.47</b>	<b>2,977.11</b>
2.9.1.1.3.52	-Prueba de seguridad a lámparas leds, NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	<b>5,987.74</b>	<b>6,945.78</b>
2.9.1.1.3.53	-Prueba de seguridad a luminarios de leds (vida<50,000 h) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>7,799.25</b>	<b>9,047.13</b>
2.9.1.1.3.54	-Prueba de seguridad a luminarios de leds (vida>50,000 h) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>10,399.00</b>	<b>12,062.84</b>
2.9.1.1.3.55	-Características fotométricas y eléctricas a leds.	Prueba	<b>1,585.85</b>	<b>1,839.59</b>
2.9.1.1.3.56	-Prueba de niveles de iluminación en calle.	Prueba	<b>2,598.71</b>	<b>3,014.50</b>
2.9.1.1.3.57	-Prueba a lámparas de HID en la NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	<b>4,669.15</b>	<b>5,416.21</b>
2.9.1.1.3.58	-Prueba a lámparas fluorescentes en la NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	<b>3,856.99</b>	<b>4,474.11</b>
2.9.1.1.3.59	-Prueba a lámparas de halógeno NOM-028-ENER-Vigente.	Prueba	<b>1,674.24</b>	<b>1,942.12</b>
2.9.1.1.3.60	-Prueba fotométrica a luminarios y lámparas.	Prueba	<b>3,327.68</b>	<b>3,860.11</b>
2.9.1.1.3.61	-Prueba inicial de eficiencia a lámparas leds en la NOM-030-ENER-Vigente.	Prueba	<b>5,132.95</b>	<b>5,954.22</b>
2.9.1.1.3.62	-Prueba inicial de eficiencia a luminarios de leds en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>8,423.19</b>	<b>9,770.90</b>
2.9.1.1.3.63	-Prueba de eficiencia a luminarios de leds (por 1,000 horas) en la NOM-031-ENER-Vigente.	Prueba	<b>2,566.47</b>	<b>2,977.11</b>
2.9.1.1.3.64	-Prueba de seguridad a luminarios de exteriores con refractor de vidrio en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	<b>5,563.47</b>	<b>6,453.63</b>
2.9.1.1.3.65	-Prueba de seguridad a luminarios de exteriores con refractor de policarbonato en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	<b>4,183.52</b>	<b>4,852.88</b>
2.9.1.1.3.66	-Prueba de seguridad a luminarios de interiores en la NOM-064-SCFI-Vigente.	Prueba	<b>3,348.48</b>	<b>3,884.24</b>
2.9.1.1.3.67	-Prueba a luminarios de exteriores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	<b>4,575.56</b>	<b>5,307.65</b>
2.9.1.1.3.68	-Prueba a luminarios de interiores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	<b>4,055.61</b>	<b>4,704.51</b>

2.9.1.1.3.69	-Prueba parcial a luminarios de exteriores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	1,299.88	1,507.86
2.9.1.1.3.70	-Prueba parcial a luminarios de interiores en la NMX-J-307-ANCE-Vigente.	Prueba	1,143.89	1,326.91
<b>*Laboratorio Central Ambiental (LCBA)</b>				
<b>Clave de Concepto</b>	<b>Denominación del Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota \$</b>	<b>Cuota con IVA \$</b>
<b>2</b>	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
<b>2.9</b>	<b>Servicios Prestados a través de la Secretaría de Obras y Servicios</b>			
<b>2.9.1</b>	<b>Dirección General de Servicios Urbanos</b>			
<b>2.9.1.2</b>	<b>Laboratorio Central Ambiental (LCBA)</b>			
2.9.1.2.1	-Cromatografía de gases de bióxido de carbono en biogás.	Estudio	1,609.41	No aplica
2.9.1.2.2	-Cromatografía de gases de metano en biogás.	Estudio	1,609.41	No aplica
2.9.1.2.3	-Cromatografía de gases de nitrógeno en biogás.	Estudio	1,609.41	No aplica
2.9.1.2.4	-Cromatografía de gases de oxígeno en biogás.	Estudio	1,609.41	No aplica
2.9.1.2.5	-Fisioquímico de alcalinidad en agua freática.	Estudio	233.59	No aplica
2.9.1.2.6	-Fisioquímico de bicarbonatos en agua freática.	Estudio	233.59	No aplica
2.9.1.2.7	-Fisioquímico de carbonatos en agua freática.	Estudio	233.59	No aplica
2.9.1.2.8	-Fisioquímico de cloruros en agua freática.	Estudio	154.30	No aplica
2.9.1.2.9	-Fisioquímico de conductividad en agua freática.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.10	-Fisioquímico de conductividad en agua residual.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.11	-Fisioquímico de conductividad en lixiviado.	Estudio	64.29	No aplica
2.9.1.2.12	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en agua freática.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.13	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en agua residual.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.14	-Fisioquímico de demanda bioquímica de oxígeno en lixiviado.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.15	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en agua freática.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.16	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en agua residual.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.17	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en composta.	Estudio	415.75	No aplica
2.9.1.2.18	-Fisioquímico de demanda química de oxígeno en lixiviado.	Estudio	336.46	No aplica
2.9.1.2.19	-Fisioquímico de dureza total en agua freática.	Estudio	154.30	No aplica
2.9.1.2.20	-Fisioquímico de grasas y aceites en agua freática.	Estudio	415.75	No aplica
2.9.1.2.21	-Fisioquímico de grasas y aceites en agua residual.	Estudio	415.75	No aplica
2.9.1.2.22	-Fisioquímico de grasas y aceites en lixiviado.	Estudio	415.75	No aplica
2.9.1.2.23	-Fisioquímico de materia orgánica en composta.	Estudio	467.18	No aplica
2.9.1.2.24	-Fisioquímico de nitrógeno total en composta.	Estudio	493.96	No aplica
2.9.1.2.25	-Fisioquímico de nitrógeno amoniacal en agua freática.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.26	-Fisioquímico de nitrógeno orgánico en agua freática.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.27	-Fisioquímico de nitrógeno total en agua freática.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.28	-Fisioquímico de nitrógeno amoniacal en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.29	-Fisioquímico de nitrógeno orgánico en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.30	-Fisioquímico de nitrógeno total en lixiviado.	Estudio	545.40	No aplica
2.9.1.2.31	-Fisicoquímicos de partículas suspendidas totales.	Estudio	2,927.37	No aplica

2.9.1.2.32	-Fisioquímico de pH en agua freática.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.33	-Fisioquímico de pH en agua residual.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.34	-Fisioquímico de pH en lixiviado.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.35	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en agua freática.	Estudio	<b>129.65</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.36	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en agua residual.	Estudio	<b>129.65</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.37	-Fisioquímico de sólidos sedimentables en lixiviado.	Estudio	<b>129.65</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.38	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en agua freática.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.39	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en agua freática.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.40	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en agua freática.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.41	-Fisioquímico de sólidos totales en agua freática.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.42	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en agua freática.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.43	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en agua freática.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.44	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en agua residual.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.45	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en agua residual.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.46	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en agua residual.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.47	-Fisioquímico de sólidos totales en agua residual.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.48	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en agua residual.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.49	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en agua residual.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.50	-Fisioquímico de sólidos suspendidos totales en lixiviado.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.51	-Fisioquímico de sólidos suspendidos volátiles en lixiviado.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.52	-Fisioquímico de sólidos suspendidos fijos en lixiviado.	Estudio	<b>273.23</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.53	-Fisioquímico de sólidos totales en lixiviado.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.54	-Fisioquímico de sólidos totales volátiles en lixiviado.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.55	-Fisioquímico de sólidos totales fijos en lixiviado.	Estudio	<b>260.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.56	-Fisioquímico de temperatura en agua freática.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.57	-Fisioquímico de temperatura en agua residual.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.58	-Fisioquímico de temperatura en lixiviado.	Estudio	<b>64.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.59	-Microbiología de aspergillus fumigatus en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.60	-Microbiología de aspergillus fumigatus en composta.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.61	-Microbiología de candida albicans en agua freática.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.62	-Microbiología de candida albicans en lixiviado.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.63	-Microbiología de candida albicans en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.64	-Microbiología de clostridium botulinum en lixiviado.	Estudio	<b>1,817.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.65	-Microbiología de clostridium botulinum en composta.	Estudio	<b>1,817.29</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.66	-Microbiología de clostridium butyricum en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.67	-Microbiología de clostridium butyricum en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.68	-Microbiología de clostridium histolyicum en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.69	-Microbiología de clostridium histolyicum en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.70	-Microbiología de clostridium perfringens en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.71	-Microbiología de clostridium perfringens en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.72	-Microbiología de clostridium sporogenes en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.73	-Microbiología de clostridium sporogenes en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.74	-Microbiología de clostridium tetani en agua freática.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.75	-Microbiología de clostridium tetani en composta.	Estudio	<b>1,272.96</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.76	-Microbiología de clostridium tetani en lixiviado.	Estudio	<b>1,234.38</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.77	-Microbiología de coliformes fecales en agua freática.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>

2.9.1.2.78	-Microbiología de coliformes fecales en agua residual.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.79	-Microbiología de coliformes fecales en composta.	Estudio	<b>422.18</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.80	-Microbiología de coliformes fecales en lixiviado.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.81	-Microbiología de coliformes totales en agua freática.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.82	-Microbiología de coliformes totales en agua residual.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.83	-Microbiología de coliformes totales en composta.	Estudio	<b>422.18</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.84	-Microbiología de coliformes totales en lixiviado.	Estudio	<b>325.74</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.85	-Microbiología de cuenta total en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.86	-Microbiología de escherichia coli en agua freática.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.87	-Microbiología de escherichia coli en lixiviado.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.88	-Microbiología de escherichia coli en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>455.39</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.89	-Microbiología de hongos en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>298.95</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.90	-Microbiología de kebsiella pnemoniae en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>536.83</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.91	-Microbiología de listeria monocytogenes en composta.	Estudio	<b>765.06</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.92	-Microbiología de pseudomonas aeruginosa en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.93	-Microbiología de salmonella sp en agua freática.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.94	-Microbiología de salmonella sp en lixiviado.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.95	-Microbiología de salmonella sp en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>1,039.37</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.96	-Microbiología de shigella dysenteriae en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.97	-Microbiología de shigella dysenteriae en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.98	-Microbiología de staphylococcus aureus en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>475.75</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.99	-Microbiología de streptococcus faecalis en agua freática.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.100	-Microbiología de streptococcus faecalis en lixiviado.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.101	-Microbiología de streptococcus pneumoniae en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.102	-Microbiología de streptococcus pyogenes en partículas viables aerobiológicas.	Estudio	<b>727.56</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.103	-Microbiología de vibrio alginolyticus en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.104	-Microbiología de vibrio alginolyticus en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.105	-Microbiología de vibrio parahaemolyticus en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.106	-Microbiología de vibrio parahaemolyticus en lixiviado.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.107	-Microbiología de vibrio cholerae en agua freática.	Estudio	<b>1,106.87</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.108	-Microbiología de vibrio cholerae en lixiviado.	Estudio	<b>545.40</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.109	-Estudio especial de cenizas.	Estudio	<b>233.59</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.110	-Estudio especial de peso volumétrico "in situ".	Estudio	<b>974.00</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.111	-Estudio especial de poder calorífico superior.	Estudio	<b>1,778.71</b>	<b>No aplica</b>
2.9.1.2.112	-Estudio especial de humedad en composta.	Estudio	<b>185.37</b>	<b>No aplica</b>

**\*No aplica el Impuesto al Valor Agregado a los conceptos que corresponden al Laboratorio Central Ambiental (LCBA).**

Clave de Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$	**Cuota IVA Tasa 0% \$
<b>4</b>	<b>PRODUCTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO</b>			
<b>4.1</b>	<b>Enajenación de:</b>			
<b>4.1.2</b>	<b>Bienes relacionados con la agricultura</b>			
<b>4.1.2.4</b>	<b>Fertilizantes y otros productos</b>			
<b>4.1.2.4.6</b>	<b>Lodos activados y composta</b>			
<b>4.1.2.4.6.1</b>	<b>Composta</b>			
<b>4.1.2.4.6.1.5</b>	<b>Planta de Composta</b>			
4.1.2.4.6.1.5.1	Composta orgánica en presentación de 1 kg			
4.1.2.4.6.1.5.1.1	-Mayoreo (de 1000 bolsas en adelante).	Bolsa	<b>10.71</b>	<b>10.71</b>
4.1.2.4.6.1.5.1.2	-Medio mayoreo (de 11 a 999 bolsas).	Bolsa	<b>17.15</b>	<b>17.15</b>
4.1.2.4.6.1.5.1.3	-Menudeo.	Bolsa	<b>22.50</b>	<b>22.50</b>
4.1.2.4.6.1.5.2	Composta orgánica en presentación de 5 kg			
4.1.2.4.6.1.5.2.1	-Mayoreo (de 1000 bolsas en adelante).	Bolsa	<b>56.79</b>	<b>56.79</b>
4.1.2.4.6.1.5.2.2	-Medio mayoreo (de 11 a 999 bolsas).	Bolsa	<b>75.01</b>	<b>75.01</b>
4.1.2.4.6.1.5.2.3	-Menudeo.	Bolsa	<b>96.44</b>	<b>96.44</b>
4.1.2.4.6.1.5.3	Composta orgánica en presentación de bultos de 50 kg L.A.B.			
4.1.2.4.6.1.5.3.1	-Tonelada embolsada.	Tonelada	<b>935.43</b>	<b>935.43</b>
4.1.2.4.6.1.5.4	Composta orgánica a granel L.A.B.			
4.1.2.4.6.1.5.4.1	-Tonelada a granel.	Tonelada	<b>811.13</b>	<b>811.13</b>

\*\*Artículo 2o.- A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

### TRANSITORIO

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2017.

(Firma)

**Maestro Jaime Slomianski Aguilar**  
**Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**

## DELEGACIÓN MILPA ALTA

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDE EL PUEBLO DE SAN AGUSTIN OHTENCO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA, DURANTE LOS DÍAS 27, 28, 29 DE AGOSTO Y 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.**

Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional en Milpa Alta, en ejercicio de la facultad que me confiere el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, el artículo 5º, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el artículo 55-TER, fracción VI, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12 fracción III, 87 párrafo primero y tercero, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2 párrafo tercero y 3 fracción III, 10 fracción XII, 11 párrafo primero y decimo tercero, 36, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1 párrafo segundo, 3 fracción III, y 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que los Titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, delegados por el Jefe de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.”

Que con fecha 15 de agosto del 2017, el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, recibió un oficio signado por el Coordinador de Enlace Territorial, C. Enrique Ramírez Rodríguez; el Comité de Seguridad Pública, C. Ángel González Rosas; Mayordomía de la Iglesia 2017, C. Francisco Jesús Castillo Vázquez; Comisión de Castilleros, C. Edgar Gonzaga Reyes; Comisión de Globos de Papel de China, C. Encarnación Rivera Olivos; Comisión de Mañanitas, C. Ana María Rivera Olivos; Mayordomo de Peregrinación a Chalma 2017, C. Manuela Rivera Olivos; Comisión de Compra de Terreno en Chalma, C. Leonardo Perea Vildosola; Comisión de Productores de Nopal que Comercializan en el Mercado de Acopio, C. Emilio Perea Vildosola; Comité de Mecanización, C. Ivan Andrade Quiroz; Comisión del Carnaval, C. Tomas Canales González; Comisión de Evento de Payasos, C. Celso Robles Ramírez; Comisión de Eventos Especiales, C. Mario Martínez Vera; Comisión del Patronato de la Iglesia, C. Asencio Perea Vildosola; mediante el cual solicitan la suspensión de venta de bebidas alcohólicas durante los días 27, 28 y 29 de agosto y 4 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Jefe Delegacional en Milpa Alta tiene la facultad para ordenar por esta vía, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la feria a las que se refiere este artículo.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan en días en los que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que mediante oficio DG/1081/2017, firmado por el Director de Gobierno, se informa que se llevará a cabo la celebración de la Fiesta Patronal, los días 27, 28 y 29 de agosto y 4 de septiembre del presente, en el Pueblo de San Agustín Ohtenco, de la Delegación Milpa Alta, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dicho evento y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de participantes y público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días 27, 28 y 29 de agosto y 4 de septiembre de 2017, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende el Pueblo de San Agustín Ohtenco en la Delegación Milpa Alta, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades y tradiciones populares en la vía pública; así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19, fracciones II y III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, fondas y cualquier otro similar, en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, o que se instalen temporalmente con motivo de esa festividad en la vía pública.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende el Pueblo de San Agustín Ohtenco en la Delegación Milpa Alta, en las fechas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, bailes, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la Delegación Milpa Alta, en un diario de circulación nacional.

El presente Acuerdo se suscribe en la oficina del Jefe Delegacional en Milpa Alta, a los dieciséis días del mes de agosto 2017.

**JEFE DELEGACIONAL EN MILPA ALTA**

(Firma)

---

**C. JORGE ALVARADO GALICIA**

---

**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA****“JUNTOS SOMOS LA MEJOR DELEGACIÓN”**

**Israel Moreno Rivera**, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, con fundamento en los Artículos 39, Fracciones XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18, 122 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal” el 30 de diciembre de 2014 y su modificación publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016 (ahora Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México), de conformidad con el Registro **MEO-69/310717-OPA-VCA-16/2009**, otorgado por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante oficio número OM/CGMA/1558/2017, de fecha 31 de julio de 2017, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-69/310717-OPA-VCA-16/2009.**

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, estará disponible para su consulta y descarga en el sitio web de la Delegación Venustiano Carranza, sección de Normateca o en la siguiente dirección:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/normateca.html>

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Venustiano Carranza, Ciudad de México a 11 de agosto de 2017.**

**Jefe Delegacional**

(Firma)

---

**Israel Moreno Rivera**

---

## SECCIÓN DE AVISOS

INTHIERS, S.A. DE C.V.

### AVISO DE FUSION

INTHIERS, S.A. DE C.V.

TECAINMO, S.A. DE C.V.

GRUINCE, S.A. DE C.V.

En las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Inthiers, S.A. de C.V., Tecainmo, S.A. de C.V., y Gruince, S.A. de C.V., celebradas el día 01 de agosto de 2017, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de Inthiers, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con las empresas Tecainmo, S.A. de C.V., y Gruince, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente **CONVENIO DE FUSIÓN: PRIMERA.-** Las Partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de **INTHIERS, S.A. DE C.V., CON TECAINMO, S.A. DE C.V., Y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** conforme a los términos y condiciones estipulados en este Convenio, subsistiendo **INTHIERS, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante y extinguiéndose **TECAINMO, S.A. DE C.V., Y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** como sociedades fusionadas. **SEGUNDA.-** La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de **INTHIERS, S.A. DE C.V., TECAINMO, S.A. DE C.V., Y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** al 31 de julio de 2017, en el entendido de que los balances respectivos serán ajustados a la fecha en la que surta efectos la fusión, es decir, al 30 de octubre de 2017 y/o en la fecha que debe surtir efectos conforme a las leyes vigentes. **TERCERA.-** La fusión surtirá efectos el día 30 de octubre de 2017, con base en los "Estados Financieros" emitidos al 31 de julio de 2017, debidamente aprobados y ajustados, toda vez que los acreedores han otorgado su consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por lo que la fusionante dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualquier derecho que pudiera existir entre la sociedad fusionada y la sociedad fusionante. Los pasivos que no estuvieren registrados y que fueren reclamados y aceptados por esta sociedad se pagarán de inmediato. **CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, **INTHIERS, S.A. DE C.V.,** se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de las empresas **TECAINMO, S.A. DE C.V., y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** comprendiendo todo el activo y el pasivo de éstas sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, **INTHIERS, S.A. DE C.V.,** se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **TECAINMO, S.A. DE C.V., y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, y en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados por las sociedades fusionadas de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. **QUINTA.-** Como consecuencia de la fusión el capital social de **INTHIERS S.A. DE C.V.,** aumentará en un importe igual al capital social de las empresas **TECAINMO, S.A. DE C.V., y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** empresas fusionadas. **SEXTA.-** Los títulos de las acciones representativos del capital social pagado de las empresas **TECAINMO, S.A. DE C.V., y GRUINCE, S.A. DE C.V.,** deberán cancelarse con motivo de la fusión. **SÉPTIMA.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de Administración y de Vigilancia de **INTHIERS, S.A. DE C.V., OCTAVA.-** Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. **NOVENA.-** En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. **DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. El presente Convenio se otorga por duplicado, en la Ciudad de México el día 01 de agosto de 2017.

La publicación de este aviso, se hará para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México a 01 de agosto de 2017.

(Firma)

---

José Alberto Ayala Díaz  
Delegado Especial

**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2017  
CIFRAS EN MILES DE PESOS**

	<b>FUSIONANTE INTHIERS, S.A. DE C.V.</b>	<b>FUSIONADA TECAINMO, S.A. DE C.V.</b>	<b>FUSIONADA GRUINCE, S.A. DE C.V.</b>
ACTIVO	\$137,244.03	\$2,275.00	\$2,275.00
PASIVO	\$8,727.09	\$0.00	\$0.00
CAPITAL CONTABLE	\$128,516.94	\$1,026.25	\$1,026.25
	\$137,244.03	\$1,026.25	\$1,026.25

Los presentes balances, sirven de base para la fusión de Inthiers, S.A. de C.V., con las empresas Tecainmo, S.A. de C.V., y Gruince, S.A. de C.V., celebradas con fecha 01 de agosto de 2017 y se publican junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**José Alberto Ayala Díaz**

**GRUPO BINAH DE MEXICO S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2017**

<b>ACTIVOS</b>	
ACTIVO CIRCULANTE	0
<b>SUMA ACTIVOS</b>	0
<b>PASIVOS</b>	
OTROS PASIVOS	0
<b>SUMA PASIVOS</b>	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	0
<b>SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	0

FRANCISCO GOMEZ CUEVAS  
(Firma)  
LIQUIDADOR

<b>TECNICOS ASESORES ASOCIADOS, S.A.</b>	
<b>BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2017.</b>	
<b>Activo</b>	\$0.00
Total Activo	\$0.00
<b>Pasivo</b>	\$0.00
Total Pasivo	\$0.00
Capital Contable	\$0.00
Total Capital Contable	\$0.00

(Firma)

\_\_\_\_\_  
L.C. Patricia Peralta Maldonado  
Liquidadora



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## EDICTOS

### EDICTO.

**NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN MUEBLE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**

**CLASE AUTOMOVIL, VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU T/M ED MILLON Y MEDIO, COLOR ROJO BURDEOS, MODELO 2013, CON NÚMERO DE MOTOR GA16-711435Z, SERIE 3N1EB31S4DK323843,**

VISTO el toca **425/2017/01** para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora por conducto del Agente del Ministerio Público José Luis Hernández Martínez, en contra del auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, dictado por Héctor Flores Reynoso Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en los autos del **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ REAL E ISIDORO TINOCO RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA**, bajo el expediente **351/17**, y ...

**R E S U E L V E: PRIMERO.-** Resulto fundado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora por conducto del Agente del Ministerio Público JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en los autos del juicio EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ REAL E ISIDRO TINOCO RODRIGUEZ, tramitado bajo el expediente 351/2017.

**SEGUNDO.-** Se revoca el auto impugnado para quedar en los términos que se precisan en la última parte del primer considerando de esta resolución.

**TERCERO.-** No se emite condena en costas en esta instancia.

**CUARTO.-** Notifíquese y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del A quo y en su oportunidad; archívese el presente toca como asunto concluido.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ REAL E ISIDORO TINOCO RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA**, bajo el expediente **351/17**, Secretaría "A", EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado José Luis Hernández Martínez, con el que se tiene desahogando la prevención que se le hizo por auto de veintiuno de abril de dos mil diecisiete en los términos que indica. Se le reconoce su personalidad en términos de acuerdos A/002/11 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que en copia certificada se acompaña, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, la cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que la promovente acredita su personería, los cuales igualmente se agregan en autos; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan.

Visto el contenido de la promoción que se acuerda, mediante el cual se ejercita la ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Juan Carlos Sánchez Real e Isidro Tinoco Rodriguez, en su carácter de parte afectada como propietarios del bien mueble identificado como: CLASE AUTOMOVIL, VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU T/M ED MILLON Y MEDIO, COLOR ROJO BURDEOS, MODELO 2013, CON NÚMERO DE MOTOR GA16-711435Z, SERIE 3N1EB31S4DK323843; acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en la Averiguación Previa FCH/CUH-8T2/2412 /13-07 DO1 y sus acumuladas, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3,4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para esta Ciudad, artículos 114, 116/ 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley en cita, conforme al articulo 3, fracción II del citado ordenamiento **SE ADMITE A TRAMITE la demanda planteada en la VIA ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** que se ejercita;

consecuentemente, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a Juan Carlos Sánchez Real e Isidro Tinoco Rodríguez, en su carácter de parte afectada en el presente juicio, para que en el término de **DIEZ DIAS HÁBILES** comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto. Elabórese la cédula de notificación correspondiente y junto con las copias de traslado exhibidas con el escrito de demanda, tórnese al Secretario Actuario a fin de que se sirva cumplir con lo antes señalado.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico "El Sol de México", **llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIAS DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición de la Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Por lo que respecta a las pruebas que se ofrece en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio para esta entidad, se provee:

Se admiten las pruebas ofrecidas en el apartado de pruebas del escrito de demanda consistentes en:

- A) **LAS CONFESIONALES** a cargo de Juan Carlos Sánchez Real e Isidro Tinoco Rodríguez; pruebas que habrán de desahogarse al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quienes se ordena citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que al efecto se señale para la audiencia de ley, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio, ambos ordenamiento para esta Ciudad, de conformidad con el artículo 3, fracción II de este último ordenamiento.
- B) **LA RATIFICACION** de la declaración rendida dentro de la averiguación previa FCH/CUH-8/T2/2412/13-07DO1, y sus acumuladas FGAM/GAM-4/T31433/13-07, FCH/CUH-7/T3/2076/13-06, FBJ/BJ-4/T2/1226/13-07, FGAM/GAM-4/T2/1434/13-07 Y ACI/T2/306/13-08FDTP/TP-1/T1/088/13-10, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, a cargo de los policías de investigación **EDUARDO URIBE ISLAS y OMAR ZUÑIGA OLVERA** y respecto a la declaración de fecha treinta de agosto de dos mil trece, a cargo del policía de investigación **GUSTAVO ARTURO RUBIO BERRIOS**, y en su preparación cíteseles en forma personal para que comparezcan el día y hora que se señalan en su momento procesal oportuno, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN VECES la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para esta Ciudad. Se apercibe a la actora, que en el caso de resultar falso o inexacto los domicilio que se proporcionan se declarara desierta dicha prueba de ratificación, en termino de lo dispuesto por el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.
- C) **LA CONFESIONAL** a cargo de la víctima **XOCHITL MORENO PEÑA**, prueba que habrá de desahogarse al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que al efecto se señale para la audiencia de ley, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesa de las posiciones que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio, ambos ordenamientos para esta Ciudad, de conformidad con el artículo 3, fracción II de este último ordenamiento.
- D) **LAS DOCUMENTALES** exhibidas por la actora en el escrito inicial de demanda, se tomaran en consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Código de procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio, ambos ordenamientos para esta Ciudad, toda vez que estas fueron antes del periodo probatorio.
- E) Se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicita consistente en la prohibición par enajenar y gravar el bien inmueble identificado como: CLASE AUTOMOVIL, VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU T/M ED MILLON Y MEDIO, COLOR ROJO BURDEOS, MODELO 2013, CO NÚMERO DE MOTOR GA16711435Z, SERIE 3N1EB31S4DK323843, **se concede dicha medida** a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o

inscripción de gravamen judicial respecto del mueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, **gírese oficio al Registro Público Vehicular** para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para esta Ciudad, se decreta el aseguramiento del bien mueble identificado como: CLASE AUTOMOVIL, VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU T/M ED MILLON Y MEDIO, COLOR ROJO BURDEOS, MODELO 2013, CO NÚMERO DE MOTOR GA16711435Z, SERIE 3N1EB31S4DK323843, **debiéndose girar oficio a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)**, informándosele que se le tiene como depositario judicial del bien mueble antes precisado, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndosele saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DIAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo para que el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien mueble asegurado, debiendo en la diligencia realizar un inventario pormenorizado de lo que en su caso se encuentre en el interior del bien mueble, para que el depositario realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir a este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la admisión del bien mueble, en forma mensual con fundamento en el Artículo 557 del Código de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como tambien deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México respecto del mencionado mueble. Proceda la Secretaria de Acuerdos, a despachar los oficios que aquí se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado autorizado para tales efectos NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

(Firma)

**LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZÁLEZ**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

---

**“2017, HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL”.****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Niños Héroe No. 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México.

**E D I C T O****JUZGADO 1° CIVIL****EXP. 590/2017****SRIA. “A”**

En los autos del **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **LUCÍA ESPERANZA CHAVOLLA SERRANO**, expediente **590/2017**; **LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, **ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado:**

**CALLE LICENCIADO CRUZ RODRÍGUEZ NÚMERO 109, LOTE 34, MANZANA 39, COLONIA JACARANDAS, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09280, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado de acuerdo con los antecedentes registrales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real 92179, como **INMUEBLE SITUADO EN LA MANZANA 39, LOTE 34, COLONIA JACARANDAS, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09280, DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México), CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.**

PARA QUE DENTRO DEL **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DEL 2017  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.**

Para su publicación por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES,** en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en el Periódico **EL SOL DE MÉXICO.**

---



**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**JUAN ULISES NIETO MENDOZA**

**INSERCIONES**

Plana entera .....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana .....	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)

**AVISO IMPORTANTE**

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.